



13

Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de las facultades legales, en especial las señaladas en los artículos 7 del Decreto 1290 de 1994, 9 del Decreto 1661 de 1991 y 7 del Decreto 2164 de 1991 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2164 de 1991 reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991 y estableció el régimen para que los empleados de la Rama Ejecutiva accedieran a la prima técnica por formación avanzada y experiencia, así como la prima técnica por evaluación de desempeño.

Los artículos 1° del Decreto 1661 de 1991 y del Decreto 2164 de 1991, definen la Prima Técnica como “un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo” (...)

El Decreto 1335 de 1999 modificó los criterios para tener derecho a la Prima Técnica Por Formación Avanzada y Experiencia contenidos en el Decreto 2164 de 1991, señalando que para ser asignada, el empleado deberá contar con título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, o en la investigación técnica o científica, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no menor de tres (3) años.

El Decreto 1336 de 2006 estableció que la Prima Técnica solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

El Decreto 2177 de 2006 modificó los Decretos 2164 de 1991 y 1335 de 1999 y estableció como criterios para acceder a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia el título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, relacionadas con las funciones propias del cargo; así mismo, estableció como criterio para la asignación de la Prima Técnica la Evaluación del Desempeño para los funcionarios que desempeñen en propiedad, los cargos de los niveles señalados anteriormente.

Handwritten signature



Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

El Decreto 2164 de 1991 establece en su artículo 5, el porcentaje (90%) mínimo para acceder a la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, conforme a la calificación obtenida en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento.

El artículo 9° del Decreto 1661 de 1991 establece que las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus Juntas, Consejos Directivos, Consejos Superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

El artículo 7° del Decreto 2164 de 1991, establece: “De los empleos susceptibles de asignación de Prima Técnica. “ El Jefe del organismo y, en las entidades descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica” (...)

El artículo 5° del Decreto 1661 de 1991, establece que será competente para asignar la Prima Técnica el Jefe del organismo respectivo.

Los Decretos 1016 y 1624 de 1991, establecen una Prima Técnica (automática), la cual es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos. El monto de esta Prima es del cincuenta por ciento (50%) del total de lo que devenguen los funcionarios relacionados en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. Esta prima no constituye factor salarial.

El párrafo del artículo 4° del Decreto 1031 del 4 de abril de 2011, consagra: “Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación según el caso. El cambio surtirá efecto una vez expedida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.”

Mediante el Acuerdo 012 de 1997 del Consejo Directivo del INVIMA, autorizó al Director General del instituto, para conceder Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Jefes de Oficina, estableciéndose los criterios para acceder a la misma. Así mismo, se reglamenta para su aplicación, al interior de esta entidad, por medio la Resolución 004195 de 5 de marzo de 1998.

Alia J. S.



Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

Mediante el Acuerdo 006 de 2000 del Consejo Directivo del INVIMA, autorizó al Director General del instituto, para conceder Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Asesor, código 1020 grado 08 de la Dirección General y de Planta Globalizada.

Por medio de la Resolución 2008021518 del 6 de agosto de 2008 del INVIMA, se reglamentó la aplicación de la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia, para los funcionarios del Instituto y derogó las disposiciones contrarias en especial las Resoluciones Nos. 134 de 1997, 004195 de 1998 y 2007016597 del 6 de agosto de 2007.

Mediante el Acuerdo 011 de 2008 del Consejo Directivo del INVIMA, se autorizó al Director General del instituto, a otorgar Prima Técnica, por Evaluación del Desempeño, a los funcionarios que ocuparan los cargos de Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho del Director General, estableciéndose los criterios para acceder a la misma.

Se hace necesario señalar los criterios y procedimientos para el reconocimiento de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño y Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia altamente calificada, a los funcionarios del Instituto, de acuerdo con la normatividad que para el efecto ha expedido el Gobierno Nacional.

El Consejo Directivo en sesión de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó adoptar las disposiciones para aplicar la Prima Técnica a los funcionarios del INVIMA.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Funcionarios con derecho a la Prima Técnica. Tendrán derecho a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia altamente calificada o por Evaluación de Desempeño, los funcionarios nombrados con carácter permanente en los cargos de los niveles Directivo, Jefes de Oficina Asesora y Asesores cuyos empleos se encuentren adscritos al despacho del Director General, del INVIMA, en cumplimiento a lo señalado en los Decretos 1336 de 2003 y 2177 de 2006.



16

Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

CAPITULO SEGUNDO
PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para acceder a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia. Para tener derecho a la Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia altamente calificada, los funcionarios que se encuentren nombrados, en los niveles descritos en el artículo 1º del presente Acuerdo, deberán acreditar:

- a) Título de estudios de formación avanzada y
- b) Cinco (5) años de experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional en funciones relacionadas con las del cargo a desempeñar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se entiende por Formación Avanzada haber cursado y aprobado estudios de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Se considera título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El título de estudios de Formación Avanzada no podrá compensarse por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de la Prima Técnica se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones del INVIMA, para el cargo que desempeñe.

PARÁGRAFO CUARTO.- La experiencia altamente calificada se entenderá de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad que regula la materia, en especial con lo dispuesto en el Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4776 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuantía. La Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia altamente calificada, tendrá un reconocimiento, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Para los funcionarios que cumplan los requisitos mínimos exigidos para la asignación de la Prima Técnica y que deben exceder los requisitos requeridos para el desempeño del respectivo cargo, se le otorgará, el treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual.
- y,
- b) Hasta un veinte por ciento (20%) por estudios y experiencia que excedan los requisitos mínimos para el desempeño del cargo y para la asignación de Prima Técnica, distribuidos así:

Hecho por ES



Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

- Un 20% por Doctorado en áreas directamente relacionadas con sus funciones del cargo.
- Un 15% por Maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones del cargo.
- Un 12% por cada especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones del cargo.
- Un 12% por cada carrera universitaria en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- Un 4% por cada año de experiencia adicional a la exigida.
- Un 1% por cada publicación en revistas nacionales o internacionales o por cada trabajo de investigación u obra publicada, en áreas directamente relacionadas con sus funciones, sin superar el 4%.
- Un 2% por cada año de docencia relacionada con las funciones del cargo, instituciones de educación superior reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Educación.

Los funcionarios que aspiren al otorgamiento de la Prima Técnica podrán acreditar varios de los supuestos descritos anteriormente, hasta completar el 20%

CAPITULO TERCERO
PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios para acceder a la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño.

Para tener derecho a la Prima Técnica por Evaluación del Desempeño, el funcionario que se encuentre nombrado en los niveles descritos en el artículo 1º del presente acuerdo, deberá haber obtenido como mínimo un noventa por ciento (90%) en la evaluación del desempeño, de la calificación definitiva obtenida en el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Forma de Evaluación. La evaluación del desempeño de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, susceptibles de la asignación de Prima Técnica, será adelantada por el Director General, de acuerdo con los criterios e instrumentos vigentes que se apliquen en la entidad de conformidad con el parágrafo del artículo 78 del Decreto 1227 de 2005, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante el período correspondiente a la evaluación anual, se surtirán evaluaciones parciales en los siguientes casos:

1. Por cambio de evaluador.
2. Por interrupción de dicho período por término igual o superior a treinta (30) días calendario.
3. La que corresponda al lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere y el final del período.

Handwritten signature

Handwritten signature



Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Igualmente se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño del funcionario, a quien se le ha otorgado prima técnica cuando así lo determine el jefe del organismo y considere que el desempeño del funcionario a evaluar, sea deficiente. Esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado, hasta el momento de la orden o decisión del jefe.

ARTÍCULO SEXTO.- Revisión anual. La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño será revisada anualmente por el Grupo de Talento Humano dentro del mes de febrero, conforme a la evaluación realizada sobre los funcionarios a quienes se les haya reconocido este beneficio. Cuando la calificación respectiva no corresponda al noventa por ciento (90%) como mínimo el funcionario perderá el beneficio.

PARÁGRAFO.- La Evaluación del Desempeño comprenderá un período como titular del cargo no inferior a seis (6) meses y una vez otorgada se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas.

ARTICULO SEPTIMO.- Ponderación de factores y cuantía. La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño para los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, se asignará de acuerdo a los siguientes factores de ponderación y cuantías:

1. El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre noventa y cinco (95%) y cien (100%) por ciento en la evaluación de desempeño.
2. El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual para los funcionarios quienes hayan obtenido entre noventa (90%) y noventa y cinco (95%) por ciento en la evaluación de desempeño.

**CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO OCTAVO.- Procedimiento. El funcionario que ocupe en propiedad un cargo susceptible de asignación de la Prima Técnica que trata el presente Acuerdo, deberá presentar por escrito a la Dirección General del Instituto, la solicitud de asignación de Prima Técnica por Formación Avanzada y Experiencia o por Evaluación del Desempeño, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez reunida la documentación, el Coordinador del Grupo de Talento Humano del INVIMA o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el funcionario cumple con los requisitos, el Director General proferirá la Resolución de asignación debidamente motivada.

Anal. Paz

[Firma]



Acuerdo No. 004 de 2011

“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

ARTÍCULO NOVENO.- Reconocimiento de Prima Técnica. El reconocimiento de la Prima Técnica se adelantará mediante Resolución motivada, expedida por el Director General, previa expedición de certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Pérdida de la Prima Técnica. Las Primas Técnicas, señaladas en el presente Acuerdo, se perderán por las siguientes circunstancias:

- a) Por retiro del funcionario de la entidad.
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el funcionario sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúa siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- c) En el caso de la prima técnica por evaluación de desempeño, por obtener el funcionario calificación de servicios en porcentaje inferior al establecido en el artículo 7º del presente Acuerdo o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la Prima Técnica, operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el acto de imposición de la sanción, o el acto de la respectiva calificación.

La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Director General, mediante Resolución motivada contra la cual no procederá recurso alguno, de conformidad en lo establecido en el Parágrafo del Artículo 11 del Decreto 2164 de 1991.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Forma de pago. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente y, constituirá factor salarial cuando se otorgue por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Continuidad de Prima Técnica. El funcionario que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, tenga asignada la Prima Técnica por cualquiera de los criterios establecidos, seguirá disfrutándola en las condiciones en que le fue otorgada o solicitar el cambio de la misma, siempre y cuando el empleo del cual es titular sea susceptible de asignación Prima Técnica y el funcionario cumpla los requisitos establecidos. Una vez asignada el funcionario dejará de percibir la que venía disfrutando.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Normatividad aplicable. En lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003 y 2177 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

[Firma]

[Firma]



20

Acuerdo No. 004 de 2011

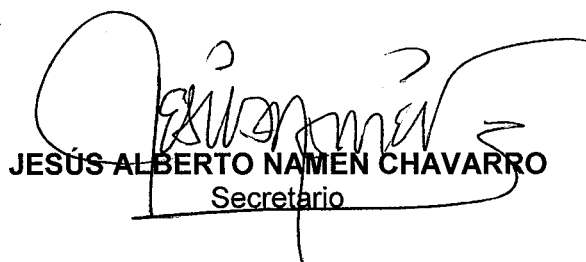
“Por el cual se adoptan disposiciones encaminadas a aplicar el Régimen de Prima Técnica para los funcionarios del INVIMA”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil once (2011)


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Presidente


JESÚS ALBERTO NAMÉN CHAVARRO
Secretario

Proyectó: Jesús Alberto Namén Chavarro
Revisó y Aprobó: Nidia Píngón Sora

Nidia Píngón Sora